

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A LA FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT 2013, EN EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y DE 27 DE MARZO DE 2017 DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Expediente: INF/DE/031/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2017

En cumplimiento del fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 3 de noviembre de 2016 (Rec. ordinario 79/2015), precisada por el fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 27 de marzo de 2017 (Rec. ordinario 80/2015), que exige a la CNMC fijar la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

1. Antecedentes

Primero.- En fecha 15 de diciembre de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, por el que remitió Sentencia firme del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 2016 (sentencia núm. 2357/2016), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 79/2015 contra la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, *por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015*, interpuesto por GAS NATURAL SDG, S.A. (en adelante, GAS NATURAL).

Dicha Sentencia estimaba parcialmente la demanda, declarando contrario a derecho el artículo 7, apartados 2 y 3, de la Orden impugnada, así como los artículos 3 y 13 del Real Decreto 1054/2014, en cuanto al cómputo de la cantidad relativa a los intereses correspondientes al déficit del año 2013, por no incorporar los intereses devengados desde el momento de pago efectivo de cada una de las liquidaciones provisionales durante dicho ejercicio, y declaraba el derecho de GAS NATURAL a que dichos intereses se computasen desde que se aportaron las cantidades, conforme a la metodología a fijar por la CNMC, todo ello en los siguientes términos:

“1º. El artículo 7, apartados 2 y 3, de la Orden IET/2444/2014 y los artículos 3 y 13 del RD 1054/2014 son contrarios a derecho en cuanto al cómputo de los intereses tenidos en cuenta para determinar las anualidades de los años 2014 y 2015 correspondientes al déficit del año 2013, por no incorporar los intereses devengados desde el momento del pago efectivo de cada una de las liquidaciones provisionales durante dicho ejercicio.

2º. Se reconoce el derecho de Gas Natural SDG, S.A. a que dichos intereses se computen desde la fecha de aportación de las cantidades con las que se financió el déficit 2013, que habrán de ser calculados de conformidad con la metodología que fije la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”.

Segundo.- En cumplimiento de lo anterior, en fecha 16 de febrero de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC adoptó el *“Acuerdo por el que se aprueba la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del Déficit 2013 por GAS NATURAL SDG, S.A., en ejecución de la Sentencia de 3 de noviembre de 2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo”* (INF/DE/031/17), que fue remitido al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital en fecha 24 de febrero de 2017 (CNS/AJ/477/16), a efectos de que cursara la orden de ejecución de la sentencia en los términos que se establezcan con cargo a las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico.

Tercero.- En fecha 4 de octubre de 2017, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, por el que remite la Sentencia firme del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2017 (sentencia núm. 521/2017), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 80/2015 contra la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, *por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015*, interpuesto por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA (en adelante, UNESA).

La sentencia coincide en su pronunciamiento con la Sentencia de 3 de noviembre de 2016 del mismo Tribunal, si bien precisa el alcance del anterior y extiende su aplicabilidad a todas las sociedades integradas en la asociación recurrente.

En particular, el Fundamento jurídico tercero de la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2017 indica la necesidad de “precisar” el pronunciamiento en el asunto anterior fallado a favor de GAS NATURAL:

“Podría decirse que la controversia planteada ha quedado en buena medida privada de contenido, al haber sido ya declarados contrarios a derecho [en el recurso 79/2015] los concretos preceptos de la Orden IET/2444/2014 y del RD 1054/2014 que son aquí objeto de impugnación directa e indirecta, y precisamente por las razones que esgrime la parte recurrente, esto es, por no incluir dichos preceptos los intereses devengados por las cantidades satisfechas en concepto de financiación del déficit de 2013 o de sus desajustes temporales, desde el momento de la aportación efectiva de dichas cantidades a lo largo del año 2013 hasta el 1 de enero de 2014, pero sin embargo no hemos considerado procedente declarar la pérdida sobrevenida de objeto de este proceso, dado que la pretensión resarcitoria que la parte recurrente formuló en el apartado ii) del suplico de la demanda, que hemos reproducido en el antecedente de hecho segundo de esta sentencia, difiere de la pretensión que resultó estimada en nuestra sentencia precedente, sin perjuicio de que también considera la Sala procedente precisar el alcance de nuestro anterior pronunciamiento en el sentido que más adelante se indicará”.

En atención a ello, la Sentencia de 27 de marzo de 2017 señala lo siguiente, en su Fundamento jurídico sexto:

“[...] en la metodología para el cálculo de los intereses a que se refiere esta sentencia, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá incorporar fórmulas de compensación de los intereses correspondientes a las cantidades aportadas en 2013, desde la fecha de su respectiva aportación hasta el 1 de enero de 2014, con los intereses correspondientes a las liquidaciones de 2013 hechas efectivas en 2014, desde el 1 de enero hasta la fecha de su efectiva aportación”.

En vista de lo anterior, el fallo de la Sentencia estima parcialmente el recurso de UNESA, pues declara contrario a derecho el artículo 7, apartados 2 y 3, de la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, así como el artículo 3 del Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre (no así el artículo 13 del Real Decreto 1054/2014), en cuanto al cómputo de los intereses tenidos en cuenta para determinar las anualidades de los años 2014 y 2015 correspondientes al déficit del año 2013, por no incorporar los intereses devengados desde el momento del pago efectivo de cada una de las liquidaciones provisionales de dicho ejercicio.

Asimismo, declara el derecho de las sociedades integradas en UNESA a que dichos intereses se computen desde que se aportaron las cantidades, conforme a la metodología que fije la CNMC de conformidad con el citado Fundamento de Derecho Sexto, todo ello en los siguientes términos:

“1º. El artículo 7, apartados 2 y 3, de la Orden IET/2444/2014 y el artículo 3 del RD 1054/2014 son contrarios a derecho en cuanto al cómputo de los intereses tenidos en cuenta para determinar las anualidades de los años 2014 y 2015 correspondientes al déficit del año 2013, por no incorporar los intereses devengados desde el momento del pago efectivo de cada una de las liquidaciones provisionales durante dicho ejercicio 2013 hasta el 1 de enero de 2014, declarando por tanto la nulidad de dichos preceptos.

2º. Se reconoce el derecho de las sociedades integradas en la asociación recurrente a que dichos intereses se computen desde la fecha de aportación de las cantidades con las que financiaron el déficit de 2013, que habrán de ser calculados de conformidad con la metodología que fije la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en los términos que se indican en el Fundamento de Derecho Sexto de esta sentencia.

3º. Sin imposición de costas”.

Cuarto.- El citado oficio de 4 de octubre de 2017 de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, por el que remite la Sentencia anterior de 27 de marzo de 2017 solicita a esta Comisión *“una metodología para el cumplimiento de las sentencias 79/2015 y 80/2015 arriba mencionadas, en la que se consideren, como se ha recogido anteriormente, los intereses devengados desde el momento del pago efectivo de cada una de las liquidaciones provisionales durante dicho ejercicio en la que se incorporen fórmulas de compensación de los intereses correspondientes a las cantidades aportadas en 2013, desde la fecha de su respectiva aportación hasta el 1 de enero de 2014, con los intereses correspondientes a las liquidaciones de 2013 hechas efectivas en 2014, desde el 1 de enero hasta la fecha de su efectiva aportación”.*

En consecuencia, le corresponde a esta Comisión establecer, en ejecución de sentencia, la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013 por las sociedades integradas en UNESA, los cuales deben computarse desde el momento del pago efectivo de cada una de las liquidaciones provisionales de dicho ejercicio, incorporándose fórmulas de compensación de los intereses correspondientes a las cantidades aportadas en 2013, desde la fecha de su respectiva aportación hasta el 1 de enero de 2014, con los intereses correspondientes a las liquidaciones de 2013 hechas efectivas en 2014, desde el 1 de enero hasta la fecha de su efectiva aportación. Asimismo, la CNMC debe establecer las cantidades que resultan de la aplicación de dicha metodología.

2. Metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013, en cumplimiento de las Sentencias de 3

de noviembre de 2016 y de 27 de marzo de 2017 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo

Conforme a los motivos expuestos en el *“Acuerdo por el que se aprueba la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del Déficit 2013 por GAS NATURAL SDG, S.A., en ejecución de la Sentencia de 3 de noviembre de 2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo”* (INF/DE/031/17), aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en fecha 16 de febrero de 2017, dicha metodología se limitaba al cálculo de los intereses por las cantidades aportadas por GAS NATURAL para financiar el déficit del año 2013 desde el momento en que dichos importes fueron efectivamente aportados a lo largo del año 2013 hasta el 31 de diciembre de dicho año. Concretamente, estas cantidades son las correspondientes a las liquidaciones 1 a 10 de 2013, cuyas fechas de pagos están comprendidas entre el 3 de abril de 2013 y el 27 de diciembre de 2013.

No obstante, también se tuvo en cuenta que, en las liquidaciones 3 y 9 de 2013, GAS NATURAL recibió un ingreso en lugar de tener que efectuar un pago, considerándose una amortización parcial del importe financiado por la sociedad en las fechas 5 de junio de 2013 y 9 de diciembre de 2013, respectivamente.

Dado que la Sentencia de 27 de marzo de 2017 extiende su aplicabilidad a todas las sociedades integradas en la asociación recurrente y precisa el alcance de la Sentencia de 3 de noviembre de 2016, en cuanto a la metodología de cálculo de los correspondientes intereses, en su Fundamento de Derecho Sexto, resulta necesario ajustar la metodología establecida por la CNMC en su *“Acuerdo por el que se aprueba la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del Déficit 2013 por GAS NATURAL SDG, S.A., en ejecución de la Sentencia de 3 de noviembre de 2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo”*, de 16 de febrero de 2017, en los términos que se exponen a continuación.

En el Cuadro 1, se muestran las liquidaciones del año 2013, y fechas de pago asociadas, en las que las sociedades de UNESA aportaron cantidades correspondientes a la financiación del déficit 2013.

Cuadro 1. Cantidades efectivamente aportadas por ENDESA, S.A., IBERDROLA, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A., HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A. y E.ON ESPAÑA, S.L. para financiar el déficit del año 2013 y fechas de las aportaciones

Fechas y Movimientos			Cantidades aportadas por ENDESA, S.A.	Cantidades aportadas por IBERDROLA, S.A.	Cantidades aportadas por GAS NATURAL SDG, S.A. (€)	Cantidades aportadas por HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A.	Cantidades aportadas por E.ON ESPAÑA, S.L.
03/04/2013	Liq 1/2013	Financiación	305.705.022,98	242.362.609,94	95.186.686,28	42.089.822,01	6.922.668,09
30/04/2013	Liq 2/2013	Financiación	137.302.978,28	108.853.651,93	42.751.719,91	18.904.033,24	3.109.216,00
05/06/2013	Liq 3/2013	Financiación	-11.448.890,81	-9.076.668,19	-3.564.815,41	-1.576.296,57	-259.259,31
26/06/2013	Liq 4/2013	Financiación	414.636.096,47	328.723.046,58	129.104.309,92	57.087.578,50	9.389.404,36
30/07/2013	Liq 5/2013	Financiación	312.984.255,49	248.133.577,56	97.453.204,56	43.092.035,18	7.087.505,79
14/08/2013	Liq 6/2013	Financiación	427.690.587,25	339.072.632,69	133.169.057,40	58.884.935,93	9.685.022,35
02/10/2013	Liq 7/2013	Financiación	223.737.694,36	177.379.000,89	69.664.703,29	30.804.465,16	5.066.523,88
12/11/2013	Liq 8/2013	Financiación	185.210.228,79	146.834.468,08	57.668.492,89	25.499.959,04	4.194.072,21
09/12/2013	Liq 9/2013	Financiación	-69.509.314,99	-55.106.909,37	-21.642.959,27	-9.570.123,08	-1.574.033,40
27/12/2013	Liq 10/2013	Financiación	52.289.848,11	41.455.334,74	16.281.372,54	7.199.326,91	1.184.099,82
03/02/2014	Liq 11/2013	Financiación	-453.306.450,15	-359.380.860,96	-141.145.011,08	-62.411.757,63	-10.265.091,72
03/03/2014	Liq 12/2013	Financiación	284.186.996,49	225.303.141,92	88.486.666,70	39.127.195,17	6.435.393,95
02/04/2014	Liq 13/2013	Financiación	-183.557.644,15	-145.524.300,76	-57.153.931,32	-25.272.429,26	-4.156.649,55
14/05/2014	Liq 14/2013	Financiación	94.335.002,41	74.788.687,37	29.372.877,79	12.988.152,50	2.136.209,29
17/12/2014	Liq Compl. 14/2013	Financiación	-156.750.658,29	-124.271.751,51	-48.807.100,36	-21.581.612,37	-3.549.607,30
TOTAL			1.563.505.752,24	1.239.545.660,91	486.825.273,84	215.265.284,73	35.405.474,46

Fuente: Elaboración propia

Así, las cantidades destinadas a la financiación del déficit 2013 aportadas por las sociedades integradas en UNESA fueron, a lo largo del año 2013, las correspondientes a las liquidaciones 1 a 10 de 2013 (salvo las liquidaciones 3 y 9, que resultaron a cobrar a favor de las empresas) y, a lo largo del año 2014, las correspondientes a las liquidaciones 12 y 14 de 2013 (ya que las liquidaciones 11, 13 y complementaria a la 14 correspondieron a cobros).

De esta forma, dado que el Fundamento Jurídico Sexto de la Sentencia de 27 de marzo de 2017 del Tribunal Supremo precisa que, en su metodología, esta Comisión podrá incorporar fórmulas de compensación de los intereses correspondientes a las cantidades aportadas en 2013, desde la fecha de su respectiva aportación hasta el 1 de enero de 2014, con los intereses correspondientes a las liquidaciones de 2013 hechas efectivas en 2014, desde el 1 de enero hasta la fecha de su efectiva aportación, la CNMC, en ejecución de las Sentencias de 3 de noviembre de 2016 y 27 de marzo de 2017, establece la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit de 2013 que se detalla a continuación:

1.- Se calculan los intereses devengados por las cantidades financiadas por las sociedades integradas en UNESA a lo largo de 2013, desde la fecha en que se produjeron cada una de dichas aportaciones hasta el 31 de diciembre de 2013. Concretamente, estas cantidades son las correspondientes a las liquidaciones 1 a 10 de 2013, cuyas fechas de pagos están comprendidas entre el 3 de abril de 2013 y el 27 de diciembre de 2013. No obstante, es necesario tener en cuenta que, en las liquidaciones 3 y 9 de 2013, dichas sociedades recibieron un ingreso en lugar de tener que efectuar un pago, con lo que se ha considerado que se produce una amortización parcial del importe financiado por las sociedades en las fechas 5 de junio de 2013 y 9 de diciembre de 2013, respectivamente.

Para el cómputo de los intereses devengados durante 2013, se han empleado las fórmulas establecidas en el Anexo III del Real Decreto 1054/2014, para cuya aplicación es necesaria la utilización de tipos de interés diarios. Éstos se han determinado a partir de un tipo de interés anual del 0,783% calculado en el Acuerdo de la CNMC, de fecha 16 de febrero de 2017, replicando, para el año 2013, la metodología establecida en el apartado 1.1 del Anexo I del Real Decreto 1054/2014 para la determinación del tipo de interés durante el periodo inicial.

2.- A continuación, a la cantidad obtenida para cada una de las empresas en concepto de intereses devengados por las cantidades financiadas a lo largo de 2013, desde la fecha en que se produjo cada aportación hasta el 31 de diciembre de 2013, se le han restado los intereses devengados entre el 1 de enero de 2014 y las fechas de pago de las liquidaciones 12 y 14 de 2013 (3 de marzo de 2014 y 14 de mayo de 2014, respectivamente).

Para el cómputo de los intereses devengados durante 2014, se han empleado asimismo las fórmulas establecidas en el Anexo III del Real Decreto 1054/2014, para cuya aplicación es necesaria la utilización de tipos de interés diarios.

Éstos se han determinado a partir del tipo de interés anual del 0,624%, que resultó de aplicación a las cantidades financiadas durante el periodo inicial (del 1 de enero al 26 de noviembre de 2014), según lo establecido en el apartado 1.1 del Anexo I del Real Decreto 1054/2014 para la determinación del tipo de interés durante el periodo inicial.

Según la anterior metodología, se ha realizado el cálculo de los intereses correspondientes a las sociedades ENDESA, S.A., IBERDROLA, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A., HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A. y E.ON ESPAÑA, S.L. (que desde el 25/03/2015 ha cambiado su denominación social por VIESGO INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS, S.L.), en cumplimiento de la Sentencia de 27 de marzo de 2017.

Para la sociedad ENDESA, S.A., se obtiene un resultado de 6.511.238,92 € a su favor, como se muestra en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013 por parte de ENDESA, en aplicación de las Sentencias de 3 de noviembre de 2016 y de 27 de marzo de 2017 del Tribunal Supremo

Fechas y Movimientos			Importes del Déficit 2013 financiados por ENDESA durante el año 2013 (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO INICIAL (€)	INTERESES DEVENGADOS (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO (€)
03/04/2013	Liq 1/2013	Financiación	305.705.022,98			
30/04/2013	Liq 2/2013	Financiación	137.302.978,28			
05/06/2013	Liq 3/2013	Financiación	-11.448.890,81	443.008.001,26	517.485,27	432.076.595,72
26/06/2013	Liq 4/2013	Financiación	414.636.096,47			
30/07/2013	Liq 5/2013	Financiación	312.984.255,49			
14/08/2013	Liq 6/2013	Financiación	427.690.587,25			
02/10/2013	Liq 7/2013	Financiación	223.737.694,36			
12/11/2013	Liq 8/2013	Financiación	185.210.228,79			
09/12/2013	Liq 9/2013	Financiación	-69.509.314,99	1.996.335.458,08	5.590.295,35	1.932.416.438,44
27/12/2013	Liq 10/2013	Financiación	52.289.848,11			
31/12/2013	-	-	-	1.984.706.286,55	913.125,92	
TOTAL			1.978.598.505,93	-	7.020.906,54	-

Fechas y Movimientos			Importes del Déficit 2013 financiados por ENDESA durante el año 2014 (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO INICIAL (€)	INTERESES DEVENGADOS (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO (€)
03/02/2014	Liq 11/2013	Financiación	-453.306.450,15			
03/03/2014	Liq 12/2013	Financiación	284.186.996,49		295.597,01	
02/04/2014	Liq 13/2013	Financiación	-183.557.644,15			
14/05/2014	Liq 14/2013	Financiación	94.335.002,41		214.070,61	
17/12/2014	Liq Compl. 14/2013	Financiación	-156.750.658,29			
				-	509.667,62	-

6.511.238,92

Fuente: CNMC

En el caso de IBERDROLA, S.A., se obtiene un importe de 5.162.103,14 € a su favor, como se muestra en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013 por parte de IBERDROLA, en aplicación de las Sentencias de 3 de noviembre de 2016 y de 27 de marzo de 2017 del Tribunal Supremo

Fechas y Movimientos			Importes del Déficit 2013 financiados por IBERDROLA durante el año 2013 (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO INICIAL (€)	INTERESES DEVENGADOS (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO (€)
03/04/2013	liq 1/2013	Financiación	242.362.609,94			
30/04/2013	liq 2/2013	Financiación	108.853.651,93			
05/06/2013	liq 3/2013	Financiación	-9.076.668,19	351.216.261,87	410.261,76	342.549.855,44
26/06/2013	liq 4/2013	Financiación	328.723.046,58			
30/07/2013	liq 5/2013	Financiación	248.133.577,56			
14/08/2013	liq 6/2013	Financiación	339.072.632,69			
02/10/2013	liq 7/2013	Financiación	177.379.000,89			
12/11/2013	liq 8/2013	Financiación	146.834.468,08			
09/12/2013	liq 9/2013	Financiación	-55.106.909,37	1.582.692.581,24	4.431.980,08	1.532.017.651,94
27/12/2013	liq 10/2013	Financiación	41.455.334,74			
31/12/2013	-	-	-	1.573.472.986,68	723.925,24	
TOTAL			1.568.630.744,85	-	5.566.167,07	-

Fechas y Movimientos			Importes del Déficit 2013 financiados por IBERDROLA durante el año 2014 (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO INICIAL (€)	INTERESES DEVENGADOS (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO (€)
03/02/2014	liq 11/2013	Financiación	-359.380.860,96			
03/03/2014	liq 12/2013	Financiación	225.303.141,92		234.348,99	
02/04/2014	liq 13/2013	Financiación	-145.524.300,76			
14/05/2014	liq 14/2013	Financiación	74.788.687,37		169.714,94	
17/12/2014	liq Compl. 14/2013	Financiación	-124.271.751,51			
				-	404.063,94	-

5.162.103,14

Fuente: CNMC

Para la sociedad GAS NATURAL SDG, S.A., se obtiene un resultado de 2.027.389,84 € a su favor, como se muestra en el Cuadro 4.

Cuadro 4. Cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013 por parte de GAS NATURAL, en aplicación de las Sentencias de 3 de noviembre de 2016 y de 27 de marzo de 2017 del Tribunal Supremo

Fechas y Movimientos			Importes del Déficit 2013 financiados por GAS NATURAL durante el año 2013 (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO INICIAL (€)	INTERESES DEVENGADOS (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO (€)
03/04/2013	Liq 1/2013	Financiación	95.186.686,28			
30/04/2013	Liq 2/2013	Financiación	42.751.719,91			
05/06/2013	Liq 3/2013	Financiación	-3.564.815,41	137.938.406,19	161.128,23	134.534.719,01
26/06/2013	Liq 4/2013	Financiación	129.104.309,92			
30/07/2013	Liq 5/2013	Financiación	97.453.204,56			
14/08/2013	Liq 6/2013	Financiación	133.169.057,40			
02/10/2013	Liq 7/2013	Financiación	69.664.703,29			
12/11/2013	Liq 8/2013	Financiación	57.668.492,89			
09/12/2013	Liq 9/2013	Financiación	-21.642.959,27	621.594.487,07	1.740.637,70	601.692.165,50
27/12/2013	Liq 10/2013	Financiación	16.281.372,54			
31/12/2013	-	-	-	617.973.538,04	284.317,97	
TOTAL			616.071.772,11	-	2.186.083,90	-

Fechas y Movimientos			Importes del Déficit 2013 financiados por GAS NATURAL durante el año 2014 (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO INICIAL (€)	INTERESES DEVENGADOS (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO (€)
03/02/2014	Liq 11/2013	Financiación	-141.145.011,08			
03/03/2014	Liq 12/2013	Financiación	88.486.666,70		92.039,38	
02/04/2014	Liq 13/2013	Financiación	-57.153.931,32			
14/05/2014	Liq 14/2013	Financiación	29.372.877,79		66.654,68	
17/12/2014	Liq Compl. 14/2013	Financiación	-48.807.100,36			
				-	158.694,06	-

2.027.389,84

Fuente: CNMC

En el caso de HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A., se obtiene un importe de 896.474,92 € a su favor, como se muestra en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013 por parte de HIDROCANTÁBRICO, en aplicación de las Sentencias de 3 de noviembre de 2016 y de 27 de marzo de 2017 del Tribunal Supremo

Fechas y Movimientos			Importes del Déficit 2013 financiados por HIDROCANTÁBRICO durante el año 2013 (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO INICIAL (€)	INTERESES DEVENGADOS (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO (€)
03/04/2013	Liq 1/2013	Financiación	42.089.822,01			
30/04/2013	Liq 2/2013	Financiación	18.904.033,24			
05/06/2013	Liq 3/2013	Financiación	-1.576.296,57	60.993.855,25	71.247,97	59.488.806,65
26/06/2013	Liq 4/2013	Financiación	57.087.578,50			
30/07/2013	Liq 5/2013	Financiación	43.092.035,18			
14/08/2013	Liq 6/2013	Financiación	58.884.935,93			
02/10/2013	Liq 7/2013	Financiación	30.804.465,16			
12/11/2013	Liq 8/2013	Financiación	25.499.959,04			
09/12/2013	Liq 9/2013	Financiación	-9.570.123,08	274.857.780,46	769.678,34	266.057.335,73
27/12/2013	Liq 10/2013	Financiación	7.199.326,91			
31/12/2013	-	-	-	273.256.662,64	125.720,24	
TOTAL			272.415.736,32	-	966.646,55	-

Fechas y Movimientos			Importes del Déficit 2013 financiados por HIDROCANTÁBRICO durante el año 2014 (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO INICIAL (€)	INTERESES DEVENGADOS (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO (€)
03/02/2014	Liq 11/2013	Financiación	-62.411.757,63			
03/03/2014	Liq 12/2013	Financiación	39.127.195,17		40.698,14	
02/04/2014	Liq 13/2013	Financiación	-25.272.429,26			
14/05/2014	Liq 14/2013	Financiación	12.988.152,50		29.473,49	
17/12/2014	Liq Compl. 14/2013	Financiación	-21.581.612,37			
				-	70.171,63	-

896.474,92

Fuente: CNMC

Por último, para la sociedad E.ON ESPAÑA, S.A. (que desde el 25/03/2015 ha cambiado su denominación social por VIESGO INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS, S.L.), se obtiene un resultado de 147.446,53 € a su favor, como se muestra en el Cuadro 6.

Cuadro 6. Cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit 2013 por parte de E.ON ESPAÑA (VIESGO INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS), en aplicación de las Sentencias de 3 de noviembre de 2016 y de 27 de marzo de 2017 del Tribunal Supremo

Fechas y Movimientos			Importes del Déficit 2013 financiados por E.ON durante el año 2013 (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO INICIAL (€)	INTERESES DEVENGADOS (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO (€)
03/04/2013	Liq 1/2013	Financiación	6.922.668,09			
30/04/2013	Liq 2/2013	Financiación	3.109.216,00			
05/06/2013	Liq 3/2013	Financiación	-259.259,31	10.031.884,09	11.718,42	9.784.343,20
26/06/2013	Liq 4/2013	Financiación	9.389.404,36			
30/07/2013	Liq 5/2013	Financiación	7.087.505,79			
14/08/2013	Liq 6/2013	Financiación	9.685.022,35			
02/10/2013	Liq 7/2013	Financiación	5.066.523,88			
12/11/2013	Liq 8/2013	Financiación	4.194.072,21			
09/12/2013	Liq 9/2013	Financiación	-1.574.033,40	45.206.871,79	126.591,83	43.759.430,22
27/12/2013	Liq 10/2013	Financiación	1.184.099,82			
31/12/2013	-	-	-	44.943.530,04	20.677,67	
TOTAL			44.805.219,79	-	158.987,92	-

Fechas y Movimientos			Importes del Déficit 2013 financiados por E.ON durante el año 2014 (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO INICIAL (€)	INTERESES DEVENGADOS (€)	IMPORTE PENDIENTE DE COBRO (€)
03/02/2014	Liq 11/2013	Financiación	-10.265.091,72			
03/03/2014	Liq 12/2013	Financiación	6.435.393,95		6.693,77	
02/04/2014	Liq 13/2013	Financiación	-4.156.649,55			
14/05/2014	Liq 14/2013	Financiación	2.136.209,29		4.847,61	
17/12/2014	Liq Compl. 14/2013	Financiación	-3.549.607,30			
				-	11.541,39	-

147.446,53

Fuente: CNMC

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

ACUERDA

Primero.- Establecer la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit del año 2013 por ENDESA, S.A., IBERDROLA, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A., HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A. y E.ON ESPAÑA, S.L. (que desde el 25/03/2015 ha cambiado su denominación social por VIESGO INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS, S.L.), los cuales deben computarse desde el momento en que los importes correspondientes fueron efectivamente aportados por parte de dichas sociedades a lo largo del año 2013, y compensarse con los intereses correspondientes a las liquidaciones de 2013 hechas efectivas en 2014, desde el 1 de enero hasta la fecha de su efectiva aportación, en ejecución de las Sentencias de 3 de noviembre de 2016 y 27 de marzo de 2017 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, la cual precisa el alcance de la anterior.

Segundo.- Ordenar el traslado de esta metodología al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital para que se curse la orden de ejecución de la sentencia en los términos que se establezcan con cargo a las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.